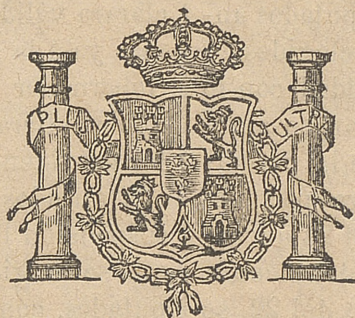


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 29 de Marzo de 1885.*)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 del actual se insertó el siguiente

REAL DECRETO.

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Joaquín García Espinosa, que desempeña el mismo cargo en la de Córdoba.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El

Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

En virtud del Real decreto que precede, en el día de hoy he tomado posesion del Gobierno civil de esta provincia.

Valladolid 29 de Marzo de 1885.—El Gobernador, J. García y Espinosa.

Sección segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de acuerdos de la Diputacion provincial interina y Comision de actas, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 del actual, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En Real órden de 3 de Enero anterior se declaró nula la constitucion interina de la Diputacion provincial de Teruel, verificada el 14 de Noviembre de 1884, y en virtud de lo que en aquella se dispuso se constituyó de nuevo la Corporacion interinamente el 20 de dicho mes de Enero, y procedió á



nombrar las Comisiones de actas; resultando designados para la auxiliar dos Diputados antiguos y uno de los últimamente elegidos.

El día siguiente, de conformidad con lo propuesto por la Comisión auxiliar, se aprobaron las actas de dos Vocales de la permanente y se declaró grave la de otro perteneciente á la misma; y por último, el 24 quedaron aprobadas las de otros Diputados electos.

Mas antes de esto, en la sesión del 22, se presentaron dos proposiciones que fueron desechadas en votación nominal, que decidió el voto del Presidente por haber resultado empate dos veces.

La primera proposición tenía por objeto declarar que no había lugar á deliberar sobre los dictámenes presentados por la Comisión auxiliar, y en la segunda se pretendía que se anulara la elección que de ésta se había hecho el día anterior y se procediera á otra nueva. Fundábanse ambas proposiciones en que la Comisión se había formado infringiendo el artículo 47 de la ley provincial, lo que en concepto de los proponentes invalidaba todo lo hecho.

El mismo día se dió cuenta de un dictámen proponiendo que se declarara grave el acta de la elección de D. José García y Córdoba; y aunque se sostuvo por algunos Diputados que á tenor del art. 49 no podían declararse graves las actas que carecían de protestas ó reclamaciones, en cuyo caso estaba la que se discutía, el dictámen fué aprobado también después de dos empates por el voto del Presidente.

El 26 de Enero acudieron á V. E. nueve Diputados electos y uno en ejercicio, con la pretensión de que declarase nulo y de ningún valor el nombramiento de la Comisión auxiliar de actas, y nulos en consecuencia los dictámenes que la misma formuló, los acuerdos que sobre ellos recayeron y cuanto de ello se deriva, fijando al mismo tiempo, para evitar nuevas infracciones de la ley, que de la recta interpretación de los artículos 47 y 49 de la provincial se deduce que ni la Diputación interina ni las Comisiones de actas pueden declarar graves las que no contengan protestas ni reclamaciones.»

En cambio otros diez Diputados, electos unos y en ejercicio otros, solicitaron de V. E.

que desestimara el recurso interpuesto y declarara válidos los acuerdos á que se refería; mas ya á la sazón había suspendido éstos el Gobernador de la provincia, dando lugar á que acudieran ante V. E. en reclamación de tal providencia los que con ella se tenían por contrariados, quienes manifestaron que la suspensión llegó oportunamente para evitar que se exigiese la responsabilidad á diez Diputados, con arreglo al art. 133 de la ley provincial, por haber sido multados y apercibidos con mayor corrección á causa de que no concurrieron á dos sesiones sucesivas. En tal estado se ha remitido el expediente al Consejo con Real orden de 4 de este mes á fin de que informe la Sección.

Esta, en cumplimiento de su encargo, debe manifestar á V. E. que no comprende cómo puede haber dudas con respecto á la aplicación del art. 47 de la ley provincial, que dice textualmente que la Comisión auxiliar de actas «se compondrá de tres Diputados electos.»

No deben, pues, pertenecer á ella los Diputados elegidos en el bienio anterior; y aunque es cierto que no siempre ni en todas las provincias podrá cumplirse estrictamente este artículo, hay que tener presente que no reside facultad en nadie para prescindir de él en ocasión y en punto en que es posible observarlo con todo rigor, como sucede hoy en Teruel, y que allí donde no haya tres Diputados electos es obligación aplicarlo en todo lo posible; de suerte que si los distritos en que se ha hecho la renovación fuesen dos, no podría pertenecer á la Comisión auxiliar, sin quebrantamiento de la ley, más que un Diputado antiguo.

Es evidente, por tanto, que habiéndose renovado en la provincia de Teruel los doce Diputados correspondientes á tres distritos ó agrupaciones, ha debido y podido componerse la Comisión auxiliar de actas de tres Diputados electos, y que la formada con dos en ejercicio y uno de aquellos es ilegal, y de consiguiente nulo su nombramiento y todos los actos que de él se derivan.

Sin embargo, como tal nombramiento y todos los acuerdos subsiguientes no se hallan en los casos previstos en los artículos 79 y 80 de la ley provincial, y son de la competencia

de la Diputacion interina, el Gobernador debió limitarse á poner en conocimiento de V. E. lo ocurrido, por si estimaba llegado el caso de hacer uso de sus facultades de alta inspeccion, pero sin dictar una suspension que está prohibida por el art. 84.

Se ha pretendido que se resuelva que ni la Diputacion interina ni las Comisiones de actas pueden declarar graves las que no contengan protestas ni reclamaciones; mas no parece atendible tal pretension. Para convenirse de ello obsérvese: primero, que si el párrafo segundo del art. 47 de la ley previene que la Diputacion interina resuelva las reclamaciones y protestas á que hubieren dado lugar las operaciones electorales, el tercero encierra la idea de que al discutirse las actas de los Vocales de la Comision permanente puede declararse alguna grave, sin que para ello se requiera la existencia de protestas ó reclamaciones: segundo, que el art. 49 ordena que las actas de los Diputados se distribuyan por la Comision permanente en dos partes, componiendo la primera, dice, las que no contengan protestas ni reclamaciones, ó que las presenten fundadas en hechos ú omisiones conocidamente leves, y la segunda aquellas actas que descubran hechos ó susciten dudas de mayor gravedad: tercero, que el período no habla de protestas ni reclamaciones: cuarto, que no es posible concebir en el legislador la intencion de que las Comisiones de actas y la Diputacion interina prescindieran de hechos ó dudas de gravedad y aun de vicios patentes en la eleccion solo á causa de que por negligencia, por temor ó por otras circunstancias no hubieran hecho gestion alguna los electores; y quinto, que en todo caso la declaracion de gravedad tiene por única consecuencia que la Diputacion definitivamente constituida sea la que resuelva sobre la legalidad ó la ilegalidad de la eleccion.

No parecerá excusado manifestar, antes de concluir, la conveniencia de que se haga entender á los Diputados provinciales de Teruel la obligacion en que se hallan de concurrir á las sesiones de la Diputacion á fin de evitar que se les exija la responsabilidad en que pueden incurrir si entorpecen la constitucion definitiva de aquella Corporacion.

En resúmen, la Seccion opina:

1.º Que procede declarar nula la eleccion de la Comision auxiliar de actas, nulos los dictámenes que emitió y nulos los acuerdos sucesivos de la Diputacion provincial de Teruel, constituida interinamente en 20 de Enero último.

2.º Que el Gobernador debió limitarse á poner en conocimiento de V. E. los hechos á que se refiere la conclusion anterior.

3.º Que no procede que el Gobierno explique ó interprete los artículos 47 y 49 de la ley provincial en el sentido que se ha pretendido de V. E.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

(Gaceta del 26 de Marzo de 1885.)

Seccion cuarta.

Núm. 595.

Ayuntamiento constitucional de Castrodeza.

Terminado el apéndice al padron de riqueza inmueble y el amillaramiento de la pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente á esta villa por todo el año económico de 1885 á 86, este Ayuntamiento que dignamente presido tiene acordado ponerlo de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por el término de nueve dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de provincia, en cuyo plazo serán admitidas todas las reclamaciones que legalmente se propongan.

Castrodeza 23 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Miguel Fraile.

NUM. 531.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MES DE ABRIL DE 1885.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expe- diente.	Inven- tario.				Pesetas.	Cts.
Ciriaco Lopez	Salvador	Trece tierras	Clero.	9984	74	Salvador	19	6 Abril 1885	295	25
Marcelino Lorente	Ataquines	Diez y nueve idem	Id.	10266	408	Ataquines	19	8 idem	200	25
Andrés Callejo	Honquilana	Veintisiete idem	Id.	10140	31	Honquilana	19	8 idem	237	75
Cecilio Martinez	Iscar	Una idem	Id.	10127	29	Iscar	19	8 idem	68	76
Pedro Vara	Ataquines	Diez y siete idem	Id.	10248	102	Ataquines	19	8 idem	625	13
Juan Lorenzo	Pozaldez	Una idem	Id.	10179	202	Pozaldez	19	9 idem	37	75
Roman Garcia	Idem	Una idem	Id.	10178	201	Idem	19	9 idem	28	75
Agustín Sanz	Arrabal de Portillo	Dos idem	Id.	10183	1	Santiago del Arroyo	19	9 idem	19	63
Valentin Izquierdo	Ataquines	Un terreno	Id.	10240	211	Ataquines	19	9 idem	27	63
Eusebio Fernandez	Villan	Tres tierras	Id.	10108	804	Villan	19	10 idem	187	63
Nicolás Gonzalez	Idem	Diez y siete idem	Id.	10105	246	Idem	19	10 idem	537	88
Ricardo Ventosa	Ventosa	Una viña	Id.	10217	206	Ventosa	19	11 idem	113	38
Eulogio Fernandez	Idem	Una panera	Id.	10218	151	Idem	19	11 idem	325	38
Pablo Sanz	Fuente Olmedo	Un majuelo	Id.	10063	188	Fuente Olmedo	19	11 idem	14	06
Florentino Gamarra	Hornillos	Una bodega	Id.	10196	144	Hornillos	19	15 idem	15	
Francisco Martin	Ramiro	Diez tierras	Id.	10211	16	Ramiro	19	15 idem	210	63
Leon Cantalapiedra	Ventosa	Un quínon tierras	Id.	10216	205	Ventosa	19	23 idem	251	25
Roman Alonzo	Villalba de Adaja	Un idem idem	Id.	10219	59	Villalba de Adaja	19	23 idem	125	
El mismo	Idem	Una tierra	Id.	10220	60	Idem	19	23 idem	25	
Agustín Sanz	Arrabal de Portillo	Tres idem	Id.	10227	809	San Miguel del Arroyo	19	24 idem	15	
Silvestre Diez	Villavieja	Diez y siete idem	Id.	10086	226	Villavieja	19	25 idem	268	75
El mismo	Idem	Un quínon tierras	Id.	10088	232	Idem	19	25 idem	75	
El mismo	Idem	Veinticuatro tierras	Id.	10085	214	Idem	19	25 idem	263	75
El mismo	Idem	Un lagar	Id.	10092	223	Idem	19	25 idem	61	25
Antolin Gonzalez	Matilla	Una tierra	Id.	10113	805	Villamarciel	19	25 idem	32	13
Crisanto Gonzalez	Idem	Dos idem	Id.	10112	237	Idem	19	25 idem	150	13
El mismo	Idem	Una idem	Id.	10144	806	Idem	19	25 idem	20	38
Marcelino Villagarcía	Veilla	Un quínon tierras	Id.	10097	796	Villavieja	19	26 idem	156	38
El mismo	Idem	Un idem idem	Id.	10090	223	Idem	19	26 idem	6	50
Andrés Villagarcía	Idem	Dos tierras	Id.	9924	274	Velilla	19	26 idem	15	

(Se continuará.)

NÚM. 548.

Ayuntamiento constitucional de Marzales.

Relacion de los individuos de Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios en las elecciones de Senadores, conforme á lo prevenido en el artículo 25 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

- D. Pablo Félix de Vargas.
- Alberto Gomez,
- Hermenegildo de Lama.
- Juan Morchon.
- Florentino Gomez.
- Eustasio Perez.

Mayores contribuyentes.

	<i>Pts. Cts.</i>
D. Dimas Alonso.	413'00
Miguel Gomez.	203'00
Antonio Gomez Cabezudo.	191'00
Dionisio Gomez.	186'00
Bernabé Poncela.	179'00
Marcelino Gomez.	133'00
Jacinto Rodriguez.. . . .	119'00
Benigno Gallego.	88'00
Antonio Gallego.	73'00
Casimiro Morchon.. . . .	71'00
Jacinto Perez.	65'00
José M. ^a Poncela.	60'00
Antonio Gomez Alonso.	56'00
Gonzalo de Lama.	53'00
Gaspar Rodriguez.. . . .	47'00
Tiburcio Félix de Vargas.	37'00
Agustin Baraja.	28'00
Tomás Salgado..	27'00
Roman Tejedor.	25'00
Juan Carbajosa..	22'00
Pablo Rodriguez.	13'00
Félix Negro..	6'00
Leon Baraja..	3'00
Matias Diez.	76

Es copia de la lista original ultimada que queda archivada en la Secretaria de este Ayuntamiento, habiendo permanecido ex-

puesta al público desde primero de Enero al tres de Febrero último, y para remitir al señor Gobernador de la provincia en cumplimiento del art. 29 de la ley del Senado, se autoriza por el Secretario, con el visto bueno del Sr. Alcalde en Marzales á 18 de Marzo de 1885.—Julian Alonso, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Pablo Félix de Vargas.

NÚM. 139.

Ayuntamiento constitucional de Ataquines.

Copia de la lista definitiva de los señores Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar en la eleccion de Compromisarios para Senadores, la cual ha estado expuesta al público por el término legal sin que se haya producido reclamacion alguna, y se forma en cumplimiento del art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

- D. Manuel Vallejo Lopez.
- Juan Lopez Nieto.
- Fructuoso Gonzalez Martin.
- Mariano Sanchez Nieto.
- Valentin Izquierdo Gutierrez.
- Eleuterio Nañez Yagüe.
- Juan Izquierdo Gonzalez.
- Pedro Izquierdo Cerezano.

Señores Contribuyentes.

	<i>Pts. Cts.</i>
D. Baldomero Gomez Velasco.. . . .	390'13
Zóilo Gonzalez Seco.	384'97
Antonio Martin Crespo.	284'10
Ezequiel Vara Crespo.	282'05
José Sanchez Llorente.	247'35
Manuel Nieto Zurdo.	241'20
Baldomero Arroyo Perez.	207'46
Valentin Lopez Nieto.	180'50
Eusebio Gonzalez Garcia.	173'05
Calixto Martin Jimenez.. . . .	159'75
José Llorente Yagüe..	157'15
Marcelino Vara Crespo.	155'44
Genaro Izquierdo Gonzalez.. . . .	153'42
Marcelino Llorente Zurdo.	151'75

Juan Nieto Gonzalez.. . . .	137'63
Toribio Izquierdo Gonzalez.. . .	136'12
Diego Gonzalez Perez.	133'08
Bernardo Martin Jimenez.	128'40
Maximino Gonzalez Izquierdo.	115'95
Gabriel Vara Hernaiz.	109'92
José Gonzalez Garcia.. . . .	109'50
Gabriel de la Fuente Villegas..	90'42
Pedro Vara Izquierdo.	85'72
Miguel Aranda Jimenez.	85'35
Juan de Saracibar y Calleja. . .	83'98
Vicente Nañez Llorente.. . . .	79'15
Rafael Gonzalez Izquierdo. . . .	74'85
Rafael Sanchez Nieto.	74'80
Pedro Nañez Llorente.	69'23
José Hernanz Alonso.. . . .	65'17
Mateo Rebollo Rebollo.	61'70
Saturnino Hernanz Alonso.. . . .	59'20
Tomás Ramiro Llorente.	58'80
Pedro Vara Hernaiz.	54'55
Cándido Nieto de la Fuente. . . .	53'55
Gumersindo Izquierdo Cerezano.	53'00

Ataques 7 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Manuel Vallejo.—El Secretario, Felipe Casado.

NÚM. 541.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.

Lista definitiva de los señores Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar en la eleccion de Compromisarios para Senadores, la cual ha estado expuesta al público por término legal, sin que se haya producido reclamacion alguna, y se forma en cumplimiento del art. 59 de la Ley electoral vigente.

Concejales.

D. Gregorio Arribas Arranz.
Toribio Andrés Sanz.
Juan Arranz Arranz.
Félix de la Cruz y Gil.
José Gonzalez Arribas.
Antonio Bajon Rodriguez.
Gregorio Sacristan Vallejo.
Juan Olmos Lopez.

Mayores contribuyentes.

	<i>Pts. Cts.</i>
D. Julian Estéban Alonso.	276'85
Eusebio Arribas Gonzalez.	269'85
José Vallejo Herguedas.	240'50
Miguel Herguedas Arribas.	235'37
Lorenzo Olmos Andrés.	197'19
Pedro Velasco de Frutos.	182'78
Pedro Niño Arribas.	177'10
Andrés Velasco Rojo.	173'88
Luciano Herguedas Sacristan. . . .	171'72
Fidel Sacristan Bayon.	159'63
Juan Vela Hergas.. . . .	146'06
Cándido Estéban Arranz.	145'98
Pascual Olmos Andrés.	140'79
Nicasio Herguedas Arranz.	139'33
Vicente Sacristan Andrés.	136'08
Leocadio Aragon Salazar.	134'22
Julian Estéban Gonzalez.	134'10
Francisco Arranz Salazar.	130'11
Vicente Estéban Herguedas.	124'73
Andrés Velasco de Frutos.	124'05
Julian Herguedas Vallejo (menor)	121'54
Julian Herguedas Vallejo (mayor)	118'92
Julian Herguedas Arranz.	116'96
Félix Herguedas Herguedas.	115'69
Cárlos Alonso Sacristan.	115'19
Roman Herguedas Niño.	113'75
Francisco Redondo Casado.	108'72
Ambrosio Arranz Salazar.	106'91
Faustino Vallejo Rivero.	106'04
Domingo Perez Garcia.	103'88
Márco Herguedas Vallejo.	103'59
Dionisio Herguedas Gomez.	102'63
Pascual Andrés Sanz.	102'29
Dámaso Gonzalez Niño.	101'51
Anastasio Velasco Rojo.	100'22
Mariano Alonso Salazar.	117'49

Cogeces del Monte 16 de Marzo de 1885.—
El Alcalde, Gregorio Arribas.

NÚM. 597.

Ayuntamiento constitucional de Villacreces.

A fin de que la Junta pericial de esta localidad pueda proceder con acierto á la formacion para la derrama de la contribucion de inmue-

bles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1885-86, se invita á todos los contribuyentes de este término municipal, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del improrogable plazo de veinte dias, contados desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, poniendo en una de ellas el timbre móvil de diez céntimos de peseta, según determina el párrafo 5.º artículo 31 de la Ley del Sello; debiendo manifestar en ella y acreditar en el acto de su presentación con documento público, tener satisfechos los derechos de traslación de dominio que en forma legal se solicite, conforme lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento vigente de derechos reales y trasmisión de bienes; las que se presenten fuera del plazo señalado y sin los requisitos expresados no serán admitidas.

Villacreces 26 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Juan Perez.—P. A. D. A., El Secretario, Juan A. Blanco.

NÚM. 596.

Ayuntamiento constitucional de Iscar.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este pueblo, para el año económico venidero de 1885-86, se invita á todos los contribuyentes de este distrito municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañando los títulos de pertenencia que justifiquen la alteración, á fin de tomar nota de ellos en el apéndice; en la inteligencia de que no se admitirán las que se presenten fuera de dicho término.

Iscar 26 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Quiterio Sanchez.—El Secretario, Bernardino Velasco.

Con igual fin y por igual término cita el Ayuntamiento de

El Campillo.

Con igual fin y por término de veinte dias cita el Ayuntamiento de

Siete Iglesias.

Sección quinta.

NÚM. 573.

Don José Sebastian Mendez y Martin Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente cita, para que en el término de cinco dias comparezcan en este Juzgado, á las doce de la mañana del dia en que lo verifiquen, á las personas que puedan declarar acerca del autor ó autores del robo verificado en la noche del 30 de Noviembre último en el Penal de esta ciudad al confinado Manuel Frias Pareja, por tenerlo así mandado en el sumario que por tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Valladolid á 18 de Marzo de 1885.—José S. Mendez.—Por mandado de S. S., Miguel Pedrosa.

NÚM. 579.

Don Leopoldo de Sousa, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama al autor ó autores del robo de doscientas tres pesetas que en dinero efectivo y en monedas de cinco pesetas, de á dos pesetas y en una peseta se verificó la tarde del dia 7 del corriente en la casa de Donato Mozo, capataz de camineros y vecino del pueblo de Becilla de Valderaduey, para que en el término de diez dias, contados desde que tenga lugar la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, á las once de su mañana, para responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que al efecto me hallo instruyendo.

Dado en Villalon á 21 de Marzo de 1885.—Leopoldo de Sousa.—Por mandado de S. S., Joaquin de la Riva.

NÚM. 577.

Don Toribio Fernandez Velasco, Juez de instrucción de esta ciudad de la Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas de la defensa de Juan Antonio del Caño

Gonzalez, vecino de Villafranca de Duero, en la causa que contra él se siguió sobre ocultacion fraudulenta de un buey, en que fué absuelto, se sacan á pública subasta por veinte días, las dos tierras que están embargadas, y son:

Una en término de Villafranca de Duero, pago de Valdelasviñas, de tres fanegas, de á trescientos estadales cada una, que linda al Norte majuelo de Ana Hernandez; Mediodía tierra de Matias Pamparacuatro; Poniente bacillar de Gregorio Gonzalez y Naciente majuelo de la Ana.

Y la otra en término de Toro, al Llano del Gato, de cabida de tres fanegas, linda al Naciente y Norte majuelo de Ruperto Fonseca; Mediodía tierra de Venancio Gonzalez y Poniente majuelo del mismo.

No se señala tipo á la subasta por ser tercera; y el remate de las dos fincas tendrá lugar el día veinte de Abril próximo á las doce de la mañana que será simultáneo en la capital del partido y sala de Audiencia y en Villafranca de Duero ante el Juez municipal. Lo que se anuncia para conocimiento de licitadores.

Nava del Rey veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Toribio Fernandez Velasco.—Por su mandado, Faustino Vergara.

Núm. 578.

Don Luis Rodriguez Marti, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

En el sumario que se instruye en este Juzgado por consecuencia del robo de los efectos que á continuacion se espresan, verificado á José Martin Saez, vecino de Paradinas, la noche del catorce del corriente, se ha acordado encargar á las autoridades de la provincia, guardias civiles y dependientes de la policia judicial que por cuantos medios estén á su alcance, procuren la busca y captura de cinco hombres disfrazados que penetraron en la casa del José Martin, uno más alto, y los otros más bajos é iguales, vestidos de patalon de tela azul, rayado en blanco, con zapatos, cuatro de ellos con gorra de visera y otro con sombrero llamado gorrilla, y una vez capturados,

los podrán con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado con los efectos robados.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á veintuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan Dieguez.

Efectos robados.

Varias cantidades en dinero, ocho sábanas, dos de hilo y las otras de algodón con la marca de hilo encarnado de J. S., cuatro almohadones con guarnicion de brillantina y puntillas, dos servilletas con cenefa encarnada con marca de J. S. negras, dos tohallas una adamascada y la otra de hilo con cuadros, cenefa encarnada, un mantel usado, un elástico blanco de algodón, un chaleco de terciopelo formando cuadros morados y verdes con rayas doradas, un capote monte-cristo de paño nuevo con forro de tartan de varios colores, diez cubiertos de hierro, una escopeta de piston, una corambre para el vino, un atado de chorizos, otro de longanizas y otro de morcillas, una pescada como de una libra y seis moqueiros de color, dos de cuadros azules y otros de varios colores con la marca de J. S., siete pares de calcetas blancas de algodón y una libra de chocolate.

Seccion sexta.

ANUNCIO.

Con objeto de trasladar la oficina de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de San Blas, núm. 7, se invita á los dueños de casas, á que hagan proposiciones de arrendamiento de sus fincas en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial*.

Valladolid 27 de Marzo de 1885.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Lopez Navarro.

SUBASTA.

La del aprovechamiento de la casca y carboneo del monte de Sardonedo, término de Rioseco, tendrá lugar el día 8 del entrante mes de Abril en Villalpando, casa del Sr. Administrador de S. E. el Duque de Alba.

Lo que se hace público para los que quieran interesarse en ella.